

Hoy (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 30 de julio del presente año, a las 16:55 horas; demanda de imposición de servidumbre eléctrica y sus anexos allegada en formatos PDF; en 102 folios; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00052-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. LURY XIMENA MOSQUERA CUADROS
ASUNTO:	INADMITE, ORDENA SUBSANAR
DEMANDADOS:	JOAQUÍN RODRÍGUEZ VALERO E INDETERMINADOS

Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Asunto:

La demanda de la referencia se encuentra al despacho corresponde efectuar su estudio preliminar a fin de verificar la viabilidad de admitir, inadmitir o rechazar la misma, en consecuencia, se procede a tomar decisión que en derecho corresponde.

Presupuesto para decidir:

La Dra. Lury Ximena Mosquera Cuadros, en su condición de apoderada de la Empresa de Energía de Boyacá S.A; EPS, representada por el ciudadano Héctor Julio Ramírez Rodríguez, promueve proceso de imposición de servidumbre eléctrica contra el ciudadano **Joaquín Rodríguez Valero** y personas indeterminadas; y atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90, la presente demanda de imposición de servidumbre eléctrica no cumple con el requisito formal del artículo 82 numeral 6 y 83 del C.G.P.

Pruebas aportadas:

La apoderada deberá aportar los siguientes documentos:

- 1.- Paz y salvo del impuesto predial expedido por la Tesorería Municipal de Úmbita Boyacá debidamente actualizado del predio denominado EL PEDREGAL, objeto de imposición de servidumbre eléctrica, anunciado como prueba documental en el numeral 8.1.5; en razón a que el aportado corresponde al predio denominado LOS DURAZNOS.
- 2.- Poder otorgado por el ciudadano Joaquín Rodríguez Valero al ciudadano Rodrigo Leonel Rodríguez Ramírez, donde se indique que el predio objeto de negociación es EL PEDREGAL, objeto de imposición de servidumbre eléctrica anunciado como prueba documental en el numeral 8.1.7; en razón a que el aportado indica que se le facultó para realizar negociaciones sobre el predio denominado LOS DURAZNOS.
- 3.- Plano general del predio denominado EL PEDREGAL objeto de la imposición de servidumbre eléctrica anunciado como prueba documental en

el numeral 8.1.11, en razón a que el aportado corresponde al predio denominado LOS DURAZNOS.

Frente a los requisitos adicionales (Art. 83 C.G.P.).

Deberá aclarar y precisar tanto en **los hechos como en las pretensiones de la demanda**, la ubicación, nomenclatura y demás circunstancias que permitan identificar e individualizar el predio que va a soportar el gravamen pretendido; por estas razones, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P; para que aporte los documentos antes señalados en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por lo anotado el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda de imposición de servidumbre eléctrica, invocada por la Empresa de Energía de Boyacá S.A; EPS, representada por el ciudadano Héctor Julio Ramírez Rodríguez, a través de apoderada contra Joaquín Rodríguez Valero, por incumplimiento de los requisitos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer a la Dra. Lury Ximena Mosquera Cuadros, como apoderada de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 38 FIJADO HOY 16-09-2.021 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

jP01 E.J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Umbita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0f3dbbe00d274912a6d71d6bb4c813ed244a0fa04d8968d392ec118233bf66d

Documento generado en 15/09/2021 05:00:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>